

5479/2

Subv. - 1.

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2723.

Contra *Santiago Cebrían Royo*  
de *Mud.*



Juez Instructor designado D. *Juan González*

*Daroca*

Fecha de Incoación *10.8.37.*

Fecha de remisión a la <sup>1ª</sup> *Comis. regional* *requiso*  
5ª División orgánica *13 NOV. 1939*

ALISIA

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Guardia Civil de la zona cañada

referente a Santiago Cebrián Royo vecino de Asel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

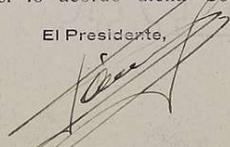
Zaragoza diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

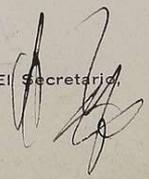
**Decreto de la Comisión**

Zaragoza diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

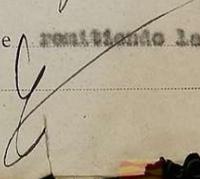
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Santiago Cebrián Royo vecino de Asel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzales Paracuellos Juez de Instrucción de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole com

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, 

El Secretario, 

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente realizando la documentación que se da; doy fe.



AMISIA

2

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abajo* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de retumbo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables; y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936. Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## SECRETARIA DE GUERRA

### SECCION DE MARINA

#### Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante está prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amiranotes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir por este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina. Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lacunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beato, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrán Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Penz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Rihás, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Tejís Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)  
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)  
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)  
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)  
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)  
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)  
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)  
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)  
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)  
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)  
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)  
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)  
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)  
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)  
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)  
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)  
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)  
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)  
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)  
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)  
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)  
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)  
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)  
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)  
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)  
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)  
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)  
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)  
 Pablo Caninos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)  
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)  
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)  
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)  
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)  
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)  
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)  
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)  
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)  
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)  
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gilbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial del Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente, 311)  
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)  
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)  
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320) actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cueto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción  
de DAROCA**

*(Caridiana)*

**Expediente administrativo de responsabilidad civil contra**

*Santiago Pedraza Pardo*

**de** *Much*

**por su oposición al triunfo del movimiento nacional**

**Expediente núm. *2223* de la Junta provincial**

**Expediente núm. *208* del Juzgado**

*392-05*

M. 8258118



apartado d). Huído.-

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Cebrián Royo de ~~Huel~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2783

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Agosto de 1937.



-11 Año Triunfal-

*[Handwritten signature]*

Sr. D Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint, illegible handwriting in pink ink]*

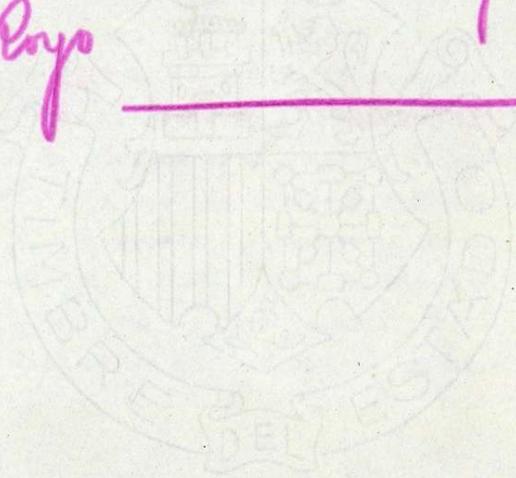
PEDRO

Muel (Barinense)

Nº 19-1937

Expedite de inventación de  
tierras de Santiago Celviano  
Royo

---





19/1937

4

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: que en el expediente de incautacion de bienes que tramita este Juzgado (instancias) digo contra Emilio Sanchez Ruiz, aparecen los documentos que a la letra dicen:

19 53 Division Ortenica.- E.M. Seccion de Contabilidad.- asociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5R del Decreto n.º 108 de 13 de septiembre ultimo los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pñeble de Muel, sirvasé V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 14 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- SR. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia. (Tribunal Industrial) Plaza.- Relacion de los individuos yidos.- Santiago Cebrian Royo.- posee sembradas dos juntas y media en secano de trigo y avena.- Muel a 3 de diciembre de 1936.- El Alcalde de Pedro Casas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente en Zaragoza a 5 de enero de 1936.

*Ante mí*  
 Lto. Angel Astray



Expediente n.º 19 de 1937

B

PROVIDENCIA Zaragoza cinco de enero  
Juez especial de mil novecientos treinta y seis. **XXXI siete.**  
Sr. García. Por recibida la precedente comunicación, **ra**

ferente a Santiago Belian Rayo Acútese recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, dirijase **carta or-**  
**den al Juzgado Municipal de Muel, para que se proceda co-**  
**mo medida precautoria al embargo de todos los bienes que**  
**posee día a hoy, y muy especialmente los que se mencionan**  
**en la relación de la alcaldía de 5 de diciembre último,**  
**nombrendose para su administración una Junta compuesta**  
**por el Alcalde Jefe Municipal y Cava Parroco autorizados**  
**por el Secretario del Juzgado Municipal, rindiendo cuentas**  
**periódicamente a este Juzgado y remitiendo los saldos en**  
**metálico y valores.**

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Suiz García

Ante mí,  
Lto. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. **carta orden**  
**al Juzgado Municipal de Muel.- Doy fé.**

Astray



Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil nove  
Sr. Garcia. cientos treinta y siete.

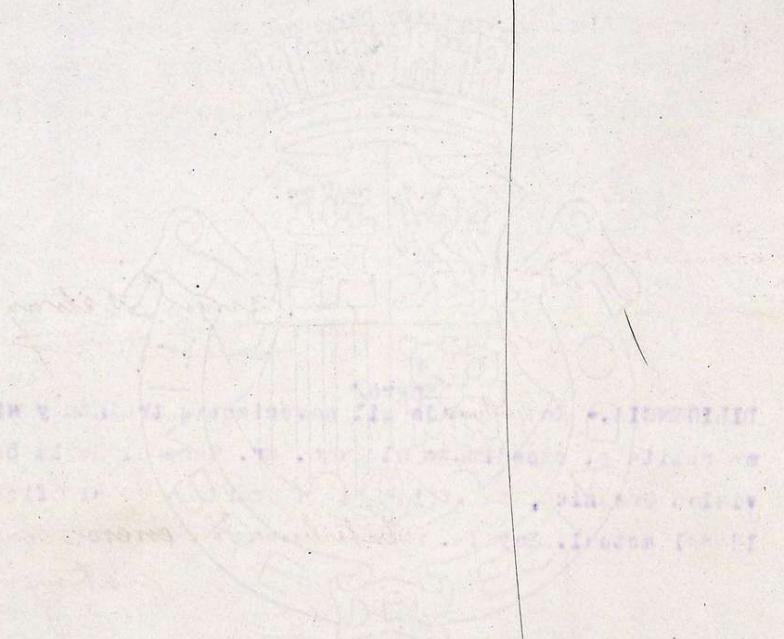
De conformidad con lo dispuesto en el Decre-  
to Ley de diez del actual publicado en el Boletín Oficial  
del Estado del siguiente día se suspende el curso de est-  
te procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan  
pronto se constituya.

Así lo acordó S.S. doy fe.

M/

Ante mi,

ENERO/  
BILIGENCIA.- En ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> de mil novecientos treinta y siete.  
se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la 5ª Di-  
vision Organica, en virtud de lo acordado en el Oficio de  
18 del actual. Doy fe. = Interlineado = eneto = Liase.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the middle section.

I.1588.245

7

Providencia }  
Juez Sr. Bayona }

*Zunabre*

*Dumala*  
La Almunia, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Antonio Saldaña Razo* vecino de *Muel*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.

Ante mí.

*[Handwritten signatures]*

**DILIGENCIA.** — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

11094011

11094011



Expediente de  
Responsabilidad civil  
contra

Santiago Lebrón Rojas

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

8

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-  
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 208  
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
tra Sanctago Belandier Pardo dirijo a usted  
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-  
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
mentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 2 de Octubre de 1937.

11 Sr. Sr. Pardo

DAROCA

Sr. Juez municipal de Almunia

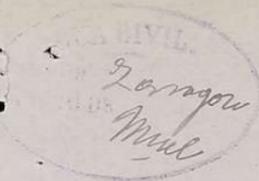
San Salvador, Miércoles treinta de octubre  
1937. El año municipal

Conjuntamente lo que se ordena en las  
estas ordenes anteriores. Ademas los in-  
tereses que en ellas se interesaron y recibidos  
orden a Sr. Enrique Loscurtos de  
otros cosas y a don Juan Ferrer en quienes  
se nombraron testigos para declarar en  
este expediente 40 meses y  
junior se han de que certificar  
don Juan Ferrer

Jesús Pavillo

Delegado. Que dan sus servicios en  
apenas pidiendo el informe  
hasta

Para recibir las informaciones que dan  
citados los testigos para el traslado  
a los que  
hasta



9

En contestación a su  
respetable escrito de fe-  
cho 4 del actual, con res-  
pecto a la situación polí-  
tica y antecedentes del ve-  
cino de este pueblo Santos  
y Cebrian Boyo.

Tengo el honor de por-  
ticipar a V. que dicho  
individuo, fue de posi-  
mos antecedentes porro-  
nales, perteneció al llama-  
do frente popular, sin  
de por tal motivo de extre-  
ma izquierda, fue socio  
del centro obrero de la U. G.  
B. establecido en Muel,  
para propagar de por-  
re dicho frente popular

y re montos tan pronto se abra el glorioso  
movimiento salvador de España a la zona  
dejo donde es de su poner se encuentre, el  
señor Cebrian fue delegado en la bolsa del trabajo.

Señor Guorck a N. muchos años

Miércoles 9 de Noviembre de 1937

2.º año Triunfal

El Sr. D. C. Cebrian

Comisario de la Villa

Señor Jefe Municipal de la Villa de  
Madrid



ALCALDÍA  
de la  
VILLA DE MUEL

31

10

Núm. ....

En contestación a un  
opio pidiendo un informe  
de Santiago Ceballos Rojas  
de contestar al

- 1º Que era de ley muy extraordinaria del parte popular, comunitaria y de los 48
- 2º Que en los buelgas fue delegado de muel en la bulga del trabajo siendo de ley muy extraordinaria
- 3º Que era la manifestación del 2 de mayo fue director de ella y el que hablo en la
- 4º Que nosotros en el momento de la manifestación
- 5º Que en la manifestación de un día
- 6º Que se pregó en un momento de inicio de movimiento reunional a ley 1907 resguardar al subar muel á reco entre 1907

El Alcalde  
Pedro Casal

los Jues municipal de

Muel

JOSÉ

11

Declaracion de  
don Juan Ortega Arce

Yo Juan Ortega Arce, de edad a tres de noviembre  
de mil novecientos treinta y siete II año  
de mi mayor edad en el lugar de San  
Diego Ortega Arce, estado de soltero, pro  
fesion natural queiro de mi oficio por  
interceder en nombre de Dios juramento  
de ser verda

que he cumplido por ley general de la Ley Dijo al decir  
como queda dicho es de las circunstancias expues  
tas y por lo cumplido las demas generales de la Ley

Precedido sobre lo que ordena la carta orden  
die que Santiago Leon de la Paz en cumplimiento a  
la voluntad expresa de mi esposa y que  
sea en la forma que me ha sido encargado

que no ha ejercido cargo politico ni administrativo  
que fue propietario de un local y que viviese con  
mi esposa en San Pedro

que se me dio a la ley que con lo cual he cumplido  
el movimiento nacional

Queda esta declaracion en su contenido  
de a forma y guisa y forma con el objeto de  
que certifica.



Juan Ortega Arce

Juan Ortega Arce

Juan Ortega Arce

Declaracion  
de don Juan Ortega Arce

Continuacion cumplida

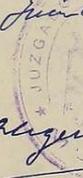
de don Juan Ortega Arce de San Pedro



Deliguen los papeles que se encuentran por haberse  
en la familia de Santiago de Cuba en su  
irregularidad y verificación de la de 4 años  
de Antonio de B.

Juan Meléndez

Provincia de San Juan de los Rios de la Paz de una  
verificación hecha y hecha 11 años de un  
Procedido en virtud de orden de un  
algunos a un destino de un año y formalizado  
Juan de un certipen,



José Príncipe

Juan Meléndez

deliguen los papeles que se encuentran por haberse  
en la familia de Santiago de Cuba en su  
irregularidad y verificación de la de 4 años  
de Antonio de B.

Castro

Diligencia: Tutora 11 de diciembre 1977  
Hoy se verifique en el libro de fe.

Diligencia: Tutora 20-12-77. El libro  
en el B. O. de Barcelona a nu-  
mero de 298 de 78 de actual;  
del B. O.

Honorario secretario D. Benito Vicente - 4' 25/100

Diligencia: Publicación de edicto B. O. del 8 de 555 de 29 de  
1978, hoy fe. Casimiro S. J. de 1878

*[Handwritten signature]*

0

13

Kra. A expensas del municipal en vista  
en el caso de 2 hijos de 6 y 3 años; doy fe

*[Handwritten signature]*



14

AUTO/ Carátula n.º nueve de julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Santiago Levisón Boyo vecino de Miruel por Orden de la Comisión Provincial de Incoataciones de diez de agosto de mil novecientos treinta y siete, por considerarlo, por su etimología lógicamente responsable directa o subsidiariamente por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que se inició formando cabecera del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incoataciones.

RESULTANDO: que Comenista y de la M. C. T., delegado en la huelga de muleros, propagando la publicación y se fue a los ojos al iniciarse el Movimiento; se oyó a tres testigos, informó la Guardia civil y alcaaldía y fue llamado por edictos no compareciendo

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expediente por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que he es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de los bienes del declarado culpable.

SSª por ante mi, el Secretario dijo: Se declara a D. Juanito Cebrían Rojas vecino de Muel culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto fuese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrían Burillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su parti-

do; doy fe.

Pedro Cebrían

Miguel

Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Resumen - fue comunista y de la U.C.T., hizo propaganda publicamente, delegado en la huelga de muleros y huyo al enemigo al iniciarse el Movimiento; se oyó a tres testigos, informo la Guardia civil y se oíó y llamado por edicto no comparecio. Por este de este fecha se le declara responsable a sus expensas y costas y los gastos de 6 y 3 de este, Carretera 2 de julio de 1938



Pedro Cebrían

15

I. 1.588,322

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 2223 *Junta* recibo de la orden referente al expe-

11 11 208 *Junta* diente sobre declaración adminis-

*Santiago Cebrian*

trativa de responsabilidad civil ano-  
tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Alcala*  
La Almunia 2 de *Octubre*

de 1937. 11 *Ante Cebrian*

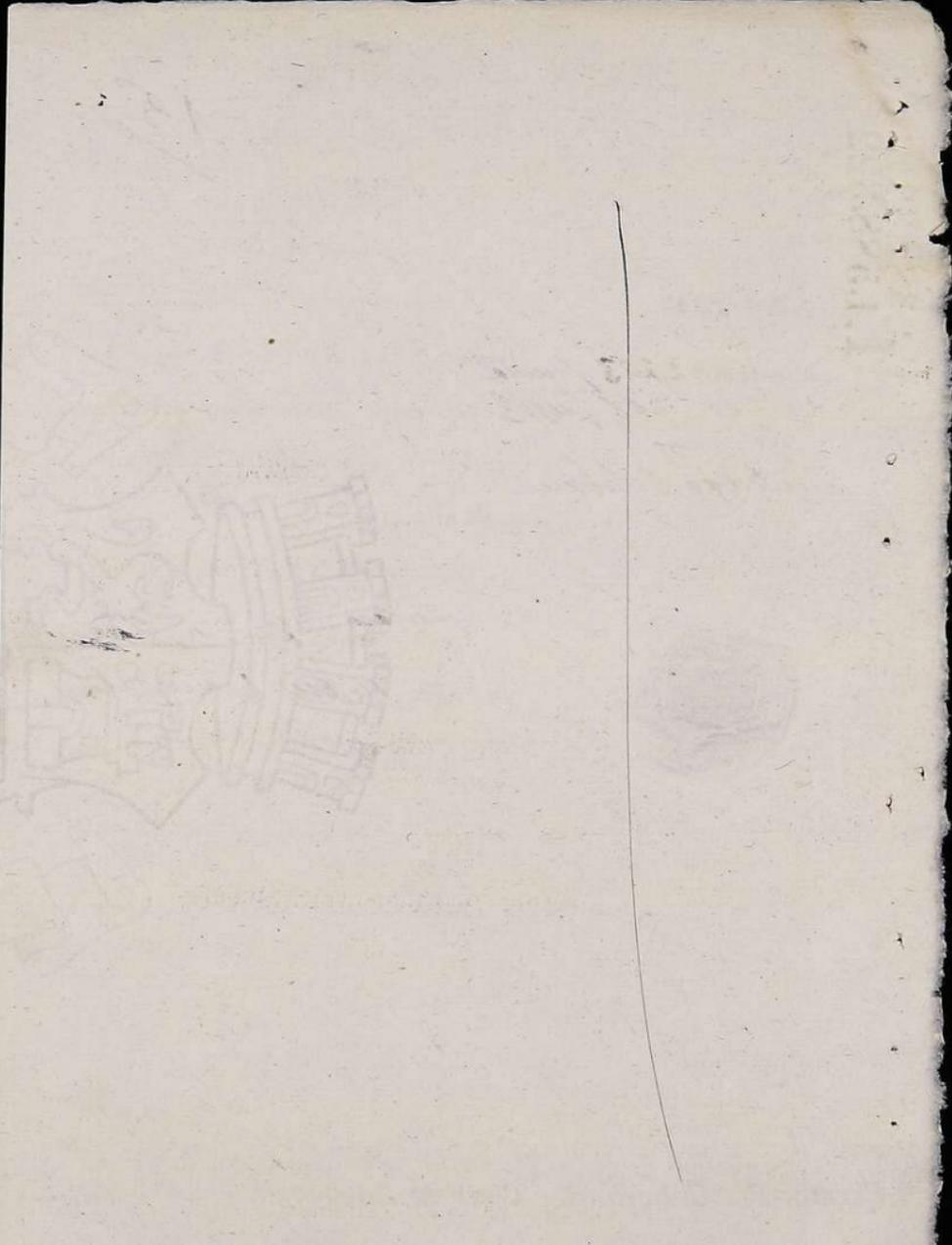


*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *Ante Cebrian*

*Su comtancia*





16

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N° 2823

Inculcado.

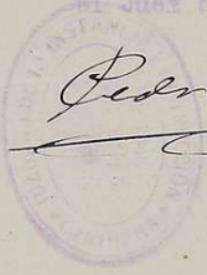
*Santiago  
Grisol  
Royo*

Declarado solvente por

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las anotaciones a margen, juntamente con el ramo de embargo con declaración de insolvencia del expediantado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Carilena a 28 de marzo  
1939. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción



*Pedro Calucian*

EXCMO SR. PEE. DENTR DE LA COMISION PROVINCIAL EN INCAU-  
TACIONES ZARAGOZA.



114

Providencia.—Zaragoza once de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

### INFORME

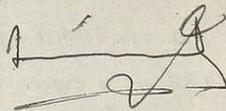
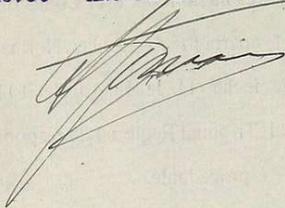
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Santiago Cebrian Royo, de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G. T. en la que era considerado como elemento directivo, tomó parte activa en huelgas y manifestaciones revolucionarias, haciendo cuenta propaganda le fue posible, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

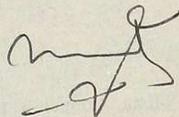
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) x e) y l) del artículo 8º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio  
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Abril de mil novecientos treinta y  
nueve. - AÑO DE LA VICTORIA -



Diligencia.- En 9 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acom-  
pañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-  
gional; doy fé.



Expediente núm. 2.723

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

17 expediente y 7 el reverse folios,

tramitado contra Santiago Cebrian Royo

, de Muel

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

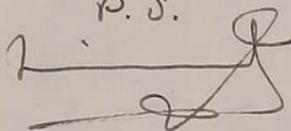
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. J.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandrea

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

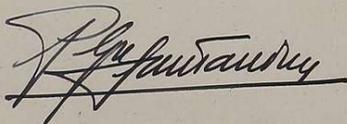
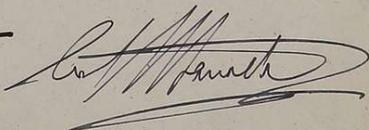
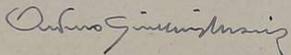
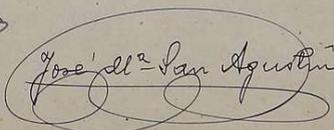
Zaragoza diez y ocho de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Santiago Cebrián Royo  
de Muelaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculgado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Santiago Cebrián Royo de Muel por insolvenca del inculgado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Secho de la Fuente*

*J. de San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA    OFICIAL    POSTAL**

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de .....

MUEL .....

TEXTO:

Notifique V. al encartado Santiago Cebfian Royo que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 2.723-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*Jose M.ª San Agustín*



PROVIDENCIA

JUEZ

( Muel a 1 de Mayo de 1.942.

Sr. Jesús Durillo ( Cuanto se ordena en el Telégrama Oficial Postal que antecede, del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la República, cumplase, y no teniendo su residencia en esta Villa el interesado Santiago Cebrian Rojo hagase la notificación a sus familiares.

Una vez cumplimentado remítase a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido. Así lo acuerda y firma S. S. de que doy fe.

El Juez

El Secretario



*Jesús Durillo*

*Marcial Lázaro*

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO

En el mismo día compareció ante mí el infrascrito Secretario, Don Francisco Colas Domínguez que es abogado del encartado en el expediente reseñado anteriormente, al que notifique la que hace cabeza en estas diligencias, presidentes del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, el que manifestó quedar bien enterado y como prueba de ello firma esta diligencia el notificado conmigo de que certifico.

El notificado

El Secretario

*Francisco Colas Domínguez*

*Marcial Lázaro*

O T R A

/ Se remite cumplimentado a su procedencia de que doy fe.

*Marcial Lázaro*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

SANTIAGO GIBRIAN ROYO  
VECINO DE MUEL

expdte nº 2.723

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1942.

El Secretario,

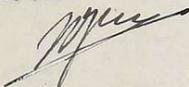
Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....



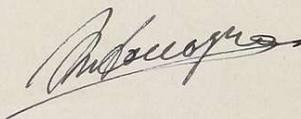
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 23 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su  
 Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado en  
 Tejada. el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia  
 Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreesimienta dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O del Estado y Provincia.-Certifico.





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Capante*

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.  
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

*Capante*

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y  
Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por el proceá el archivo de estas ac-  
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*E Capante*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: Le precede  
el archivo de estas actuaciones.

Zaragoza a 9 de Marzo de 1945

Solemente prueba

Diligencia. - Devuelto de fiscalía hoy 12  
Marzo 1945.

Providencia. - Zaragoza trece Marzo mil  
novecientos cuarenta y cinco  
H. S. }  
Hillameho } Pase al Ponente  
Fesada }  
Barroeta } Pupulo y Pando

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Archivos.

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de Marzo de 1945.

*Suficiente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*República Española*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



MVEL

K.5.300.205

5779/2

DEL JUZGADO CENTRAL FEDERAL, SU SECCION EJECUTIVA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CANTERA Y SU PARTIDO.

Hoy ve: que en el expediente de responsabilidades civil numero 2723 de la Comision y 392 de este Juzgado, el dicto auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice... "55ª por que el, el secretario, dijese declare a D. Santropo Sebrían Rezo culpable de dafos y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del movimiento nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, el efecto tornese la correspondiente pieza se cerrada la que se encausará con testimonio de este auto en la parte pertinente."- Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Sebrían Durillo, Jefe Municipal de esta ciudad en funciones del de Instruccion de la mixta y su partido; hoy fe.- Pedro Sebrían- Ricardo Masabala- Fabricado-".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el pre-



Sebrían Durillo a mvel de putis de mil novecientos treinta y ocho. El Año Tricentésimo.  
Procedido a la Juez Jte. Carilena a mvel de mil putis de mil novecientos treinta y ocho. El Año Tricentésimo.

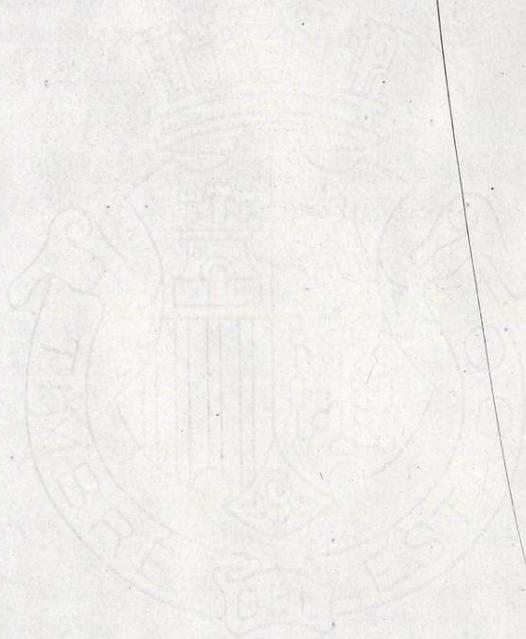
Libre e mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de Lo Amunio para que se libre y registre a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscrito a nombre del inculcado y devuelto el mandamiento unitase orden el Juz-



gido correspondiente para el embargo, deposito y tasación de bienes.  
Lo manda y firma hoy fe.  
Pedro Coludán  
Seguidamente se cumple lo mandado; hoy fe.

*Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.*

1900



2

DON PEDRO ORRIBIAN BURELIO, Jefe Municipal de esta Ciudad, en  
virtud de las facultades que le confiere el Art. 100 de la Ley Orgánica de  
Municipios, en virtud de la Instrucción de la misma y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La  
Amunibe atentamente saludo y hago saber: Que  
de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de In-  
scripciones, se sirva V. U. certificar acerca de los bienes que  
aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de  
Santiago Elbrián Rojo vecino de —  
— para que surta los efectos en el  
expediente de inscripciones número 2723 de 1937  
Dado en Carrión a nueve de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. El Afo Primaf.



*Pedro Orribian Burelio*

*Miguel...*

*Don Martín Gutiérrez Puente, Sus-*

tituto del Registrador de la propiedad  
del distrito de La Almunia de Doña  
Godina, provincia y Audiencia Ter-  
ritorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del pre-  
cedente mandamiento, he examinado  
por mi índice los libros de este Regis-  
tro de la propiedad de mi cargo y re-  
sulta: Que a nombre de Santiago Ce-  
brían Poyo, no aparecen inscritos bi-  
enes inmuebles y derechos reales de nin-  
guna clase.

Así resulta de los correspondientes índices y li-  
bros a los que en caso necesario me remití.  
En virtud de lo ordenado se pide la presente  
En Almunia a doce de Agosto de mil novecien-  
tos treinta y ocho.

Martín Gutiérrez



Hecho a pt.<sup>as</sup> 30 de Ato. n.º 1241.

*Revisado*

*Revisado  
u no*

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en resolución de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Lautaro Cebrian Rojas*

bajo el número *2723-329* vecino de ese pueblo tiene acordado librar a V. la presente que devolva cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones del expedientado arriba indicado, nombrandose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al alzamiento Nacional, que deba dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metalico o por venta de frutos. Que se tase los bienes embargados por peritos adecuados y que por información testifical y documental se acredite que no posee otros bienes que los embargados, o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.  
Cariñena a *4* de Enero de 1939.  
III<sup>A</sup> Año Triunfal.

El Secretario Judicial:

*Ricardo...*  


Sr. Juez Municipal de Muel.

Previdencia/

Por recibida la precedente carta orden  
cumplase cuanto en la misma se ordena.

Pongase atento oficio a la Alcaldia para  
que libre certificación de bienes del mencionado  
D.

Procedase al embargo a todos los bienes del  
mismo dando comisión al Guarda Municipal D. Ramón Ruiz  
por Alguacil habilitado por enfermedad del nombrado  
D. Eusebio Murte quien existiese del Secretario  
de este Juzgado y de los testigos D. Luis Bazan y  
D. Teodoro Acensio se constituiran en el domicilio  
del nombrado y procederos al embargo de sus bienes  
en forma legal; se nombra Depositario a D.  
y hecho dese cuenta.

Lo ordeno y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas de que  
certifico.

*Ignacio Casas y Castro*

Diligencia/ En el día de hoy se recibe el oficio a la  
Alcaldia de que certifico

*Castro*

4 2

En expediente de incautación que me hallo instruyendo por orden superior contra D. *Santiago Cebrin Prayo* he acordado dirigir a V.la presente para que por la Secretaria municipal sea facilitada certificación catastral de los bienes que a su nombre o el de sus familiares pueda llevar dicho expedientado Dios salve a España y guarde a V.la vida muchos años.

Muel a 12 de enero de 1939.

Tercer Año Triunfal.

El Juez Municipal



*Juan Luis Corcos*

Muel a dieciocho de "nero 1939  
II- Ano Triunfal

Providencia  
del Sr. Alcalde

Por recibido el oficio anterior, 1.º

breve por la Secretaría las certificaciones que  
se solicitan y hecho que sea devuélvase al Juzgado  
le mandé y firmo el Sr. Alcalde de que certifico;



*Jos. M. García*  
*Pedro Casal*

B

D. Jose M. Castro Secretario del Ayuntamiento  
de Muel

Contigo que examinados el amillo de  
nuestro expediente de Registro para el  
no se vea en el expediente ninguno de los  
tributos de ninguna clase, a nombre de tanto  
gobernador como en cualquier otro  
nombre en los puntos de industrial

Aprova que se quite en el expediente de  
industrial de dicho expediente libro de presente  
en virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde  
donde en este caso en Muel se encuentra  
en el expediente de industrial de Muel

El año de 1884

Pro. de  
de Muel

José M. Castro

Pedro Casal



Comparecencia / En lae el Alguacil interino de esta Juzgado para manifes-  
tar que ni Santiago Gebrian Royo ni su mujer <sup>M</sup>lvira Colás Begunas  
tienen domicilio en esta villa. Que el primero se ausentó de ella  
en los primeros dias de iniciarse el Movimiento y el segundo vive  
en Zaragoza en casa de su hermano Pedro Colás calle de Los Martires  
nº 10.

Y para hacerlo constar se extiende esta diligencia que firma con  
el Sr. Juez de que certifico.



Ignacio Casas

P Castro

Providencia / En virtud de la anterior manifestación y recibida la certifica-  
ción de la Alcaldia, de la que resulta que carecen de bienes el San-  
tiago Gebrian Royo procedase a citar a los testigos D. Fructuoso Les-  
muertos Parriendo; D. Daniel Cabetas Hezeano y D. José Argachal Sebas-  
tian para que comparezcan el dia seis de febrero en este Juzgado a las  
dieciocho. Se manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas en Madrid a uno  
de febrero de mil novecientos treinta y nueve de que yo el Secretario  
certifico.



Ignacio Casas

P Castro

Diligencias / Se dá orden al Alguacil para que cite a los tres testigos nom-  
brados.

Castro

6

Declaración de D. Fructuoso Losuertos Barriente. En la ciudad de Madrid a seis de febrero de mil novecientos

treinta y nueve Tercer Año Triunfal. Comparece ante la presencia judicial el testigo D. Fructuoso Losuertos Barriente mayor de edad, casado, propietario al que se le juramenta en nombre de Dios juró decir verdad en contestación a las preguntas

Preguntado si conocia el domicilio de Santiago Cebrian Royo y el de su mujer Elvira Celas Lagunas dice que no; que de ellas sabe que en los primeros dias del movimiento el se marchó devió de irse al enemigo y que la mujer unas meses despues dijeron de habia ido a Zaragoza.

Preguntado que bienes poseian dice que ninguno. Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que ye el Secretario certifique.



Francisco Losuertos Barriente  
F. Celas

Declaración de Daniel Cabetas/ Seguidamente comparece a declarar D. Daniel Cabetas Lezcano mayor de edad, casado, labrador quien juramentalmente que fue en nombre de Dios juró decir verdad.

Preguntado si sabia donde residian Santiago Cebrian Royo y su esposa dije que no. Que unicamente de rumores habia oido que el estaba en la zona roja desde los primeros dias del movimiento y ella que se fue a Zaragoza.

Preguntado si podia decir los bienes que estos tenian dice: Que carecen de ellos.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que ye el Secretario certifique.

Francisco Losuertos Barriente  
Daniel Cabetas  
F. Celas

Declaración de José Argachal/ Seguidamente entra a declarar José Argachal

a quien se juramente en nombre de Dios y jura decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado .

Preguntado por las generales de la ley dice: Que se llama José Arga-  
chal Sebastian de cuarenta años de edad, sastre natural y vecino  
de Muel labrador y que no le comprenden las demás generales de la  
Ley.

Preguntado si puede decir donde residen los conyuges Santiago  
Cebrian Rey y Elvira Celás Lagunas dice: Que con certeza no de  
ellas esce el se halla en zona roja y ella en Zaragoza.

Preguntado por los bienes que tiene el Santiago Cebrian dice ;  
que ninguno.

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la  
firma con el Sr; Juez de que yo el Secretario certifique.

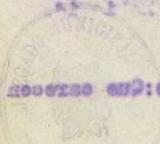


Juan Luis Corra

José Argachal  
F. Castro

Previdencia/ Habiendose proveya documentalmente y testifal la carencia

de bienes del expediantado con lo que se acredita la insolvencia de  
Santiago Cebrian Rey; remítanse estas diligencias a la superioridad.  
Le manda y firma el Sr. en "uel a trece de marzo de mil novecientos  
treinta y nueve de que yo el Secretario certifique.



Juan Luis Corra

F. Castro

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la  
firma con el Sr; Juez de que yo el Secretario certifique.



Amendments